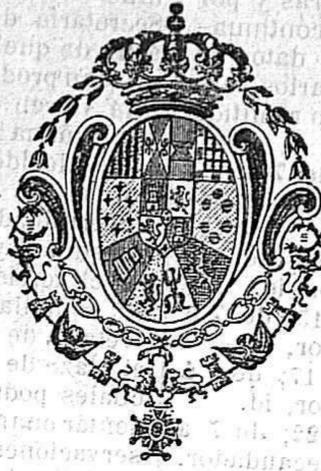


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Septiembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2671

#### CONTABILIDAD MUNICIPAL

CIRCULAR

Como quiera que los Ayuntamientos continuados en la siguiente relación, á pesar de lo que previenen las disposiciones vigentes en materia de contabilidad y de los recuerdos que se les ha hecho, todavía no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el Balance de las operaciones verificadas hasta fin de Julio último; de acuerdo con lo consultado por la Comisión provincial y con arreglo á lo que preceptúa la Real orden de 30 de Mayo de 1886 y la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio siguiente, impondré á dichas Corporaciones la multa consiguiente si no dan cumplimiento á aquel servicio dentro del plazo de cuatro días.

Tarragona 6 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

#### Relación de referencia

Aiguamurcia.	Pilas.
Alfara.	Puigpelat.
Almoster.	Puigtiñós.
Blancafort.	Renau.
Bisbal de Falset.	Perafort.
Bráfm.	Tivenys.
Forés.	Vilabella.

Núm. 2672

#### Sección de Fomento.—Caza y Pesca

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cristobal Farré y Papiol, vecino de Bellvey, se ha presentado en este Gobierno una instancia en solicitud de establecer un vedado de caza y pesca en las fincas de su propiedad deno-

minadas «Conillera» y «Matllewa», que radican en los distritos municipales de Montmell y Aiguamurcia respectivamente, las cuales son colindantes; lindando al Norte con tierras de Antonio Roig, al Sud con las de José Güell, al Este con las de Juan Vidal Galefre y José Farré Vidal y al Oeste con Cristóbal Billau y Pedro Bergalló.

En su virtud, teniendo presente cuanto prescribe el artículo 18 de la ley de 10 de Enero de 1873, he acordado acceder á su petición, siempre que se atenga estrictamente á lo que se previene en dicho artículo, así como en lo demás que sobre el derecho de cazar y pescar trata la sección 2.ª de la referida ley; debiendo establecer por medio de postes con latas el señalamiento del vedado en los puntos limítrofes de dichas propiedades.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Tarragona 6 de Septiembre de 1889.—Gayetano Pineda Santa Cruz

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Septiembre).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La rendición de cuentas municipales, servicio quizás el más importante de la Administración, viene efectuándose, en general, con poco celo por los Ayuntamientos, á pesar de lo ordenado por las leyes, cuyo cumplimiento ha sido recordado en diversas circulares.

Son en gran número las cuentas en que para su despacho y aprobación no se ha seguido el orden de ejercicios; sistema vicioso é ilegal, que ha originado una perturbación en la contabilidad municipal, que merma los recursos de los Ayuntamientos, y que es causa de grandes perjuicios para los cuentadantes. Aparte de que una cuenta no puede ser exacta si la del ejercicio anterior no ha sido formada y aprobada, el hecho de no conocerse la existencia que ésta arroje, puede ser origen de abusos que lastimen

los intereses del Municipio, y lo son en realidad el que no ingresen en arcas ó tenga lugar el ingreso á larga fecha de cantidades procedentes de responsabilidades que no fueron declaradas en tiempo oportuno. Perjudica á los cuentadantes, por que el excesivo plazo que transcurre desde que las rindieron, hasta aquél en que tienen que dar sus descargos, suele ser causa muchas veces de que éstos no puedan concretarse.

Las Corporaciones municipales disculpan en algunos casos su falta con accidentes de fuerza mayor, otras oponen el más punible abandono á cuantos recuerdos se las dirige. Justificar aquéllos y remediar sus consecuencias, por una parte, y apremiar de una manera enérgica á los Ayuntamientos debe ser ocupación constante de los Gobernadores desde este momento.

Servicio de tal importancia requiere la adopción de enérgicas disposiciones que le regularice y haga cesar el estado de perturbación en que en la actualidad se encuentra, disposiciones á las que debe preceder para que tengan un fin práctico el reconocimiento exacto del número de cuentas que están sin despachar, así como las causas que han motivado su retraso.

A este fin, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer:

1.º Que por los Gobernadores, tan pronto como reciban la Real orden, exijan de los Ayuntamientos un estado de las cuentas que están pendientes de formación ó despacho, dividiéndolas en corrientes y atrasadas, siendo éstas las anteriores á 1.º de Julio de 1886, según preceptúa la Real orden de 31 de Mayo del propio año, y acompañadas de observaciones en que se haga constar el estado en que la misma se encuentra; es decir, si está formada ó pendiente del informe del Síndico ó del dictamen de la Junta municipal, y causas que han motivado el retraso, así como también si su aprobación corresponde al Tribunal de Cuentas del Reino ó al Gobernador, con arreglo á lo que ordena el artículo 163 de la ley Municipal.

2.º Que se haga igual reclama-

ción á las Diputaciones, debiendo dichas Corporaciones consignar si las Comisiones provinciales han emitido el informe que preceptúa el artículo mencionado, exponiendo en caso contrario las razones de no haberlo verificado.

3.º Que en iguales términos se formen por los Gobernadores de las que existan pendientes de su aprobación ó de remisión á este Ministerio, con las observaciones ya repetidas.

4.º Que el plazo para el cumplimiento de este servicio por parte de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos será el de diez días, á contar desde que reciban la orden, y el de un mes á los Gobernadores para la remisión á este departamento de los datos reclamados, término que comenzará el día en que sea en su poder esta Real disposición, á cuyo efecto acusarán el oportuno recibo. Estos plazos serán improrrogables.

Y 5.º Que los Gobernadores empleen los medios que tienen dentro de la legislación actual para el exacto cumplimiento de este servicio, bajo su más estricta responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Administración local.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Albacete, Burgos, Cádiz, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Jerez de la Frontera, Huelva Logroño y Pamplona, dotadas con 2.500 pesetas anuales, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los compren-

didos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios del Instituto y Escuelas oficiales, dependientes de esta Dirección general, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Resultando vacante en los Institutos de Granada y Lugo una cátedra de Latín y Castellano dotada con 3.000 pesetas que según Real orden de esta fecha, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendido en el art. 177 de la ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Director general, V. Santamaría. (*Gaceta del 28 Agosto*)

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2673  
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo último, se

hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los pueblos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Núllés, días 9 y 10; de 7 á 11; local, Casa Consistorial; Recaudador, Francisco Cabré.

Vilabella, días 11 al 13; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Garidells, días 14 y 15; de 7 á 11; local, id.; Recaudador, id.

Puigpelat, días 16 y 17; de 7 á 11; local, id.; Recaudador, id.

Vallmoll, días 20 al 22; de 7 á 11; local, Recreo, 17; Recaudador, idem.

Cabra, días 9 y 10; de 8 á 12; local, Casa Juan Vives Tudó; Recaudador, José Vendrell.

Figuerola, días 11 y 12; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, id.

Riba, días 13 y 14; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Plá de Cabra, días 15 al 17; de 8 á 12; local, casa Pablo Pujol; Recaudador, id.

Pilas, días 16 y 17; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, el Alcalde, Martín Prous.

Tarragona 5 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2674

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE TARRAGONA**

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil que compone el puesto de la ciudad de Valls, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones antes del día 1.º de Octubre próximo, en la casa-cuartel que hoy ocupa dicha fuerza, en donde podrán leer con más amplitud las condiciones que debe reunir la casa para poder ser aceptada y cuyo extracto es:

1.º Que pueda alojar nueve individuos, á ser posible todos ellos con sus familias y tenga una sala espaciosa y cuadra para uno ó mas caballos.

2.º Se pagará mensualmente el alquiler que se estipule cuando las Oficinas de Hacienda hagan el abono al Cuerpo, siendo preferidas las cuyo alquiler no exceda de 42 pesetas 50 céntimos.

3.º El dueño se comprometerá á las reparaciones de los desperfectos por uso natural ó temporales y á hacer un blanqueo cada año.

4.º En igualdad de circunstancias se preferirá la casa que radique en el casco de la ciudad á las que estén en sus barrios ó en las villas próximas.

5.º Que el propietario se comprometa á avisar con tres ó mas meses de anticipación para rescindir el contrato.

Valls 2 de Septiembre de 1899.—El Teniente Fiscal, Guillermo Roselló Aloy.

Núm. 2675

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Albiñana**

Confeccionados por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de este pueblo el re-

partimiento girado á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes de las especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los en él continuados puedan producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Albiñana 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Salvador Cañelles.

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo para el corriente ejercicio de 1889 á 90; se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones ó observaciones creyeren convenirles; advirtiéndose que pasados aquéllos no se atenderá ninguna.

Albiñana 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Salvador Cañelles

Núm. 2676

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rasquera**

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer por escrito ó verbalmente cuantas reclamaciones se crean justas.

Rasquera 1.º de Septiembre de 1889.—El Alcalde Juan Bladé.

Núm. 2677

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pratdip.**

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este distrito municipal para el presente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al efecto de que los contribuyentes interesados puedan reclamar verbalmente ó formular por escrito las reclamaciones que crean procedentes; finido que sea, no se admitirá ninguna.

Pratdip 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 2678

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benifallet**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de alcoholes, aguardientes y licores por el período de tres años y en su defecto por uno, por la cantidad de 411 pesetas anuales, con el aumento del 100 por 100 para recargo municipal, se anuncia la única subasta que tendrá lugar el día 11 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Benifallet 1.º de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Jordá.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2679

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en autos ejecutivos seguidos bajo mi actuación se ha expedido y mandado publicar el siguiente

«Edicto:—Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la casa situada en las afueras de esta ciudad, partida de «Santa Magdalena» y en lo antiguo de la «Cruz de Santa Ana» inmediata á la carretera de Castellón; consta de bajos y cinco altos ó pisos, está señalada con el número veinte y cinco con cubierta parte de terrado y lo restante con lo conocido vulgarmente de solera, midiendo su extensión en ancho ó sea en latitud nueve metros setenta y tres centímetros por diez y siete con cincuenta de longitud ó largo, formando un total de ciento setenta metros veinte y ocho centímetros cuadrados, teniendo de superficie edificada ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y lo restante de superficie de patio ó hueco; linda á la derecha correspondiente al Este con propiedad de Don Francisco Martí y Aixelá, á la izquierda correspondiente al Oeste, en fecha que se firmó la escritura, con Manuel Ferraté, José Bofarull, Cristóbal Roig y hoy día con Carmen Pellicer de Menendez, consorte de Don Manuel Menendez, por la espalda ó sea Sur con terrenos del Estado y hoy día de Don Pedro Cobos y por frente ó sea Norte con la carretera de primer orden de Castellón á Tarragona; la mencionada propiedad es de reciente construcción y es bueno su estado; ha sido justipreciada en treinta y ocho mil quinientas pesetas, y se pone en venta por las tres cuartas partes de su valor ó sea por la cantidad de veinte y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas.—La subasta se celebrará el día tres de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en el local de este Juzgado; y se advierte que los títulos de propiedad de la finca que se subasta estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en ella, debiendo los licitadores conformarse con aquellos sin derecho á exigir ningunos otros; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—Tarragona tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.»

Es conforme con su original y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Ventosa.